

C., R. E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD

PUMA: VR-07413-F-0000

SEON: A-2VR-21-F2018

Villa Regina, 05 de Febrero de 2026.-

- Proveyendo dictamen remitido vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web de fecha 11/12/2025 13:35 hs.-

Al punto I. Por contestada vista.-

Al punto II. Téngase presente el dictamen favorable del Sr. Defensor de Menores e Incapaces a los fines de autorizar a la Sra. María Estela Candia, en carácter de curadora de la Sra. Rosalía Esther Candia (beneficiaria) a suscribir toda documentación y/o petición para la venta del inmueble denunciado, del cual resulta sucesora.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Dr. Alfredo Tomé, con cargo web de fecha 04/02/2026 13:46 hs.-

Imprímase a las presentes el carácter de preferente despacho.-

Atento el estado autos, estese a lo que se provee a continuación.-

Conforme surge de las constancias de autos, el Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 1 de Neuquén, ha tomado conocimiento del presente proceso de restricción de capacidad, su sentencia y alcances, razón por la cual se encuentra pendiente la inscripción de la declaratoria de herederos del inmueble denunciado en los autos caratulados “*CANDIA JOSE DEL CARMEN Y JUANA ANTUAL S/SUCESION AB-INTESTATO*” (EXPTE. N° 515186/2016). Que la misma procederá una vez dispuesta la autorización en las presentes actuaciones, presentada en los procesos sucesorios en trámite ante dicho Juzgado, previo otorgamiento de las vistas al Ministerio Público de la Defensa que correspondan a la mencionada jurisdicción.-

Que de lo informado por el Juzgado Civil de Neuquén se ha conferido vista al Sr. Defensor de Menores e Incapaces. Que en su dictamen el Dr. Aravena manifiesta que se encuentran reunidos los requisitos para autorizar a la curadora de la beneficiaria del proceso a suscribir toda documentación y/o petición para la venta del inmueble denunciado. Asimismo peticiona la apertura de una cuenta judicial en autos, a los fines que el dinero correspondiente por la venta a la beneficiaria sea administrado desde allí.-

Que no se cuenta con el dictamen del representante legal de la beneficiaria de autos, toda vez que surge de autos que ha manifestado que tal autorización debe ser emitida solo por el Juez a cargo del trámite sucesorio, lo cual ha ratificado en una segunda

presentación.-

Que conforme el estado de autos y la intervención del Ministerio Público, es que
RESUELVO:

1) AUTORIZAR la venta del porcentaje correspondiente a la Sra. R.E.C., DNI N° 28.792.726, respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es 09-20-067-3534-0000, Matrícula N° 42443, ubicado en calle Carlos H. Rodríguez N° 1140 de la ciudad de Neuquén, Provincia homónima, cuyo valor final estimado es de \$90.000 USD.-

2) FACULTAR a la curadora, Sra. M.E.C., DNI N° 23.384.161, a suscribir la documentación necesaria para la venta y toda la documentación necesaria para el mejor logro de la operación. Asimismo, ORDENAR, el depósito del dinero que resulte de la venta en la cuenta judicial, cuya apertura se ordena a continuación. Todo con oportuno y documentada rendición de cuentas, conforme el plan de inversión enunciado en autos en fecha 22/05/2025.

3) NOTIFIQUESE Y OFICIESE POR SECRETARIA al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial. Requierase a la entidad bancaria informe al Juzgado número de cuenta y remita constancia de CBU. Hágase saber que que la persona habilitada al cobro de los montos que allí se depositen es la Sra. María Estela Candia, DNI N° 23.384.161.

4) PONGASE en conocimiento de lo aquí dispuesto al Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 1 de Neuquén, a cuyo fin líbrese oficio vía BUS FEDERAL. **A cargo del letrado de la curadora de autos.**

5) Notifíquese por Nota a las partes y al Sr. Defensor de Menores e Incapaces.-

6) Expídase testimonio. Confección a cargo de parte.

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm